



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2020-0110**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: ciudadano identificado con DUI número _____, solicitud interpuesta a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiséis de octubre de 2020, solicitando de forma **ELECTRÓNICA**, lo siguiente:

“Copia Simple de plano de la calle que conduce al Centro Escolar Caserío el Nacaspilo, Cantón Santa Rosa. Municipio de Santa Clara, Departamento de San Vicente. la respectiva escuela se identifica catastralmente según parcela 200 y 199, que pertenece al Ministerio de Educación. Detallo las parcelas que corresponden al Centro Escolar Caserío Nacaspilo, mas sin embargo la petición se encuentra enfocada en el plano de la calle que conduce a dicha institución”.

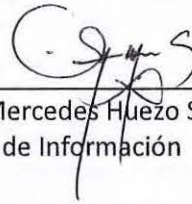
Se analizó el fondo de lo solicitado por parte de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, indicando lo siguiente: **“La Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, a través de la Gerencia de Mantenimiento Catastral de San Vicente le informa: que se realizo la búsqueda de la información requerida en las bases de datos catastrales y para dicha calle no se tiene controlado plano que haya sido revisado por esta oficina, por lo tanto no es posible atender lo solicitado. Sin embargo se recomienda que el solicitante puede adquirir una ubicación catastral de la referida calle, la cual se tiene controlada con la clave catastral siguiente: sector 1004R10, parcela 50006 y el valor a cancelar seria de \$6.78.”.**

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVE:**

- i. Denegar por inexistencia la información solicitada.
- ii. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, San Salvador y 2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos

administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección 1a. Calle Poniente y 43 Av. Norte # 4310, San Salvador y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

iii. **NOTIFÍQUESE**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

